

1. Responsabilidad Civil Familiar

Cobertura

Se cubren los daños, así como los perjuicios y daño moral que el Asegurado cause a terceros y por lo que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de la vigencia de esta Póliza, que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos, dentro del siguiente supuesto:

Como propietario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios. Se incluye la responsabilidad civil legal del Asegurado, por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por La Compañía, se descontará un porcentaje, a modo de deducible, equivalente a la proporción que el Asegurado posea como copropietario de dichas áreas comunes.

El pago de gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye entre otros:

El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, si éstas procedieren, o condicional durante un proceso penal. Este gasto estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% cincuenta por ciento del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbitrales que hayan causado ejecutoria, teniendo como límite la suma asegurada contratada

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma, o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Lo antes mencionado se ampara solamente dentro de los límites de la República Mexicana con excepción del inciso h) Riesgos Cubiertos de esta sección.

Riesgos Cubiertos:

- Como jefe de familia.
- Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda.
- Por daños ocasionados a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
- **Por la práctica de deportes como aficionado.**
- Por el uso de bicicletas, patinetas, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados.
- Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la República Mexicana, para fuera de la República Mexicana hasta un sublímite del 20% veinte por ciento de la suma asegurada contratada y mencionada en la Carátula de la Póliza en Responsabilidad Civil Familiar.

- Daños ocasionados con vehículos motorizados por personas que dependan civil y económicamente del titular de la Póliza, siempre que dichos vehículos no requieran de placas o de permisos específicos para su circulación.
- Actos propios.
- Actos de los hijos, sujetos a patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Actos de los trabajadores domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, construcción y/o remodelación en la vivienda del Asegurado.
- Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado.
- El cónyuge del Asegurado.
- Los padres del Asegurado o cónyuge sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y dependan económicamente de él.
- Los hijos e hijas mayores de edad que por estudios o soltería siguieren viviendo de manera permanente con el Asegurado y dependan económicamente de él.

2. Responsabilidad Civil Doméstica

Riesgos Cubiertos

La responsabilidad que resulte ante los trabajadores domésticos por riesgos de trabajo, otorgándose las prestaciones marcadas en el Título IX de la Ley Federal del Trabajo con límite en la Suma Asegurada indicada en la Carátula de Póliza.

La presente se extiende a cubrir los daños en sus bienes y en sus personas a empleados domésticos que trabajen para el Asegurado, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de las propiedades del mismo.

Objetos Personales (COBERTURA PARA EL EQUIPO DE GOLF) / BICICELTA**Bienes Cubiertos**

Los bienes de uso propio, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia, que habite permanentemente con él, y se encuentre fuera del inmueble materia del seguro, siendo transportados o usados por el Asegurado o por cualquier miembro de su familia, como pueden ser: la ropa y accesorios del vestido, relojes, lentes, bolsa, plumas

y lapiceros; joyas (incluye relojes), piezas o artículos de oro, plata, pieles y piedras preciosas; artículos deportivos incluyendo bicicletas; aparatos ortopédicos o médicos; siempre y cuando sean portátiles y de uso personal, hasta el monto de suma asegurada mencionado en la Carátula de la Póliza.

Los bienes asegurados se encuentran amparados en cualquier parte del mundo.

Riesgos Cubiertos

Robo con violencia o intento de robo que cause daño a los bienes asegurados y/o asalto que implique el apoderamiento por un tercero de los objetos personales amparados en este contrato, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia que habite permanentemente en el domicilio asegurado y que sea dependiente económico del Asegurado.

Toda pérdida o daño físico que no se encuentre excluido.

Bienes Excluidos:

Bienes que no sean de uso propio.

Animales o automóviles, motocicletas, aviones, botes u otros vehículos automotores.

Dinero, valores y otros títulos de crédito.

Obras de arte.

Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole propiedad del Asegurado.

Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles.

Armas de fuego, punzo cortantes, de tensión, proyectiles.

Bienes de empleados domésticos del Asegurado.

Riesgos Excluidos :

Pérdida o daño causado por demora, uso, desgaste o depreciación normal, decoloración o deterioro estético gradual y en general todo daño paulatino.

Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, cerillas, encendedores o empleo de planchas.

Por humedad, cambios atmosféricos, variaciones en temperatura, corrosión, oxidación, a menos que tal corrosión u oxidación sea consecuencia de un riesgo cubierto.

Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.

Robo sin violencia, pérdida, olvido o extravío.

Cualquier gasto erogado por el Asegurado respecto al mantenimiento que efectúen

Cláusula 1ª: Riesgos Excluidos Aplicables a Todas las Secciones, con Excepción de Aquellas en las que la Cobertura y/o Sección Expresamente Ampare el Riesgo

1. Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica, salvo que aparezcan como amparadas en la Carátula de la Póliza, excepto para la cobertura de Cristales.
2. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.
3. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de las garantías constitucionales.
4. Dolo o mala fe del Asegurado, sus Beneficiarios o causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos. Actos u omisiones deshonestos del Asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado de él, que actúen coludidos con el Asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
5. Expropiación, requisición, secuestro, decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.
6. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Daños causados por falta de suministro público de gas, agua y/o energía eléctrica, con excepción de los bienes amparados en la cobertura de Contenidos en Refrigerador de la Sección VI de las presentes condiciones.
8. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras y/o adaptaciones.
9. Pérdidas o daños a bienes cubiertos, a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien la sedimentación gradual, de impurezas en el interior de tuberías.
10. Por robo sin violencia, pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble en el lugar por donde se penetró.
11. Terrorismo y secuestro.
12. Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
13. Daños causados por incumplir con disposiciones legales.
14. Defectos en la construcción o en el diseño.